



Autora: Paola Gamboa

Título: ¿Habitar?

Técnica: acrílico y carburo de silicio sobre lienzo

Dimensiones: 4.00 x 1.70 m

Año: 2008

EL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL FRENTE A LA GLOBALIZACIÓN*

* Artículo producto final de la investigación terminada “*Efectos de la globalización en el Derecho de Asociación Sindical*”. Financiada por el Comité para el Desarrollo de la Investigación (CODI) de la Universidad de Antioquia e inscrita en el Centro de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la misma universidad. El informe final de la investigación fue aprobado en el Acta No. 04 del 15 de abril de 2009, emitida por el Comité Técnico de Investigaciones.

Fecha de recepción: Marzo 31 de 2009

Fecha de aprobación: Abril 24 de 2009

EL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL FRENTE A LA GLOBALIZACIÓN

*María Rocío Bedoya Bedoya***

RESUMEN

El proceso de globalización económica plantea cambios significativos en las tradicionales formas de regulación y organización del trabajo que se explican por la inversión de la relación establecida entre el derecho, la política y la economía. En este trabajo se analiza la relación del proceso de globalización con la configuración estructural del sistema jurídico-laboral y su modo de regular las relaciones de trabajo y de impactar el derecho de asociación y negociación colectiva, señalando los riesgos que supone la mundialización, así como los retos y oportunidades del movimiento sindical en su dimensión internacional.

Palabras clave: globalización, regulación global de las relaciones de trabajo, dimensión internacional de los sindicatos, estándares internacionales sociales, negociación colectiva supranacional, derecho de asociación sindical.

THE RIGHT OF ASSOCIATION FOR TRADE UNION CONFRONTED TO GLOBALIZATION

ABSTRACT

The process of economic globalization brings significant changes in traditional forms of regulation and organization of work which can be explained by the reversal of the relationship between law, politics and economics. This paper examines the relationship of globalization with the structural configuration of the labor legal system and its way of dealing with labor relations and how it impacts to the right of association and collective bargaining, pointing not only the risks of globalization but also the challenges and opportunities of the trade union movement in its international dimension.

Key words: globalization, global regulation of labor relations, international trade unions, social international standards, supranational collective bargaining, right of association for trade union.

** Investigadora principal de la investigación referida. Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. Candidata a doctora en Gobierno y Administración Pública del Instituto Ortega y Gasset adscrito a la Universidad Complutense de Madrid. Magíster en Ciencia Política de la Universidad de Antioquia y Especialista en Derecho Laboral de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, Colombia.

EL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL FRENTE A LA GLOBALIZACIÓN

INTRODUCCIÓN

El Derecho de Asociación Sindical ha sufrido profundas transformaciones e impactos en el marco de la globalización. La asimetría entre un espacio de poder supranacional y la situación nacional del sindicalismo nos plantea problemas de eficacia y función de la acción sindical, lo que nos lleva a pensar en la necesidad de una “revolución cultural e institucional” en el sindicalismo mundial, capaz de ganar esa “nueva frontera” en su actuación a partir de la construcción de estrategias y estructuras organizativas que le permitan el despliegue necesario de la acción sindical en el plano supranacional.

En este artículo realizaremos en primer lugar una aproximación a la globalización económica con el fin de identificar los elementos adecuados para el análisis de la relación del proceso de globalización con la configuración estructural del sistema jurídico laboral y su modo de regular las relaciones de trabajo. En esta perspectiva, examinaremos en segundo lugar la incidencia de la globalización en el derecho de asociación sindical, enfatizando los elementos que en Colombia impiden el ejercicio de las libertades sindicales.

Y en tercer lugar, plantearemos los retos y oportunidades de los sindicatos colombianos en el espacio de la globalización, tomando como punto de partida la experiencia de los sindicatos en Europa.

1. APROXIMACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN

Aunque existen diversos enfoques acerca de la globalización, nos interesa la noción que alude a una trama compleja de procesos multicausales (Ulrich Beck, 1998: 28)¹

1 Beck le atribuye a la globalización múltiples causas, queriéndola diferenciar de la noción de *globalismo* “según la cual el mercado mundial desaloja o sustituye el quehacer político; es decir, la ideología del dominio del mercado mundial o la ideología del liberalismo. Ésta procede de manera monocausal y economicista y reduce la pluridimensionalidad de la globalización a una sola dimensión, la económica” mientras que la noción de *globalismo* deja de lado las globalizaciones ecológica, cultural, política y social, imperando una visión del imperialismo de lo económico, que considera la sociedad como una empresa.

y crecientes que actúan de manera contradictoria o antagónica (Anthony Giddens, 2000: 25), y no como un único proceso armónico. Se trata de “procesos en virtud de los cuales los Estados nacionales soberanos se entremezclan e imbrican mediante actores transnacionales y sus respectivas probabilidades de poder, orientaciones, identidades y entramados varios” (Ulrich Beck, 1998) que desde el ámbito económico suponen una internacionalización a escala planetaria del sistema económico capitalista, sin desconocer su evidente multidimensionalidad que se expresa en los ámbitos social, cultural y político.

En este sentido, la globalización implica una combinación de procesos económicos, sociales, políticos, ideológicos y culturales con acelerada extensión e intensificación de las relaciones sociales capitalistas y hace referencia fundamentalmente al surgimiento de “regiones supranacionales” que buscan constituirse en nuevos polos de poder económico y político como ocurre con la Comunidad Económica Europea, la Cuenca del Pacífico y Mercosur. Esa forma de estructuración mundial se caracteriza por la intensificación en la dinámica mundial de los capitales, las tecnologías, las comunicaciones, las mercancías y la mano de obra, integrándose en un mercado de escala internacional (Beltrán y Cardona, 2005: 46).

La versión económica de la globalización es la que más interesa a los juristas del trabajo en tanto pone de relieve la relación entre los mecanismos de circulación del capital, los sistemas financieros y la mundialización de los mercados con la regulación de los sistemas productivos y las formas de organización del trabajo que desemboca en una crisis de las tradicionales formas de regulación de las relaciones laborales (Baylos, 1999: 20), provocando de un lado, una drástica disminución del control de los Estados respecto de la regulación nacional de la economía, y de otro lado, un replanteamiento de las relaciones internacionales clásicas, por cuanto trascienden la regulación sólo a través de los tratados internacionales (Lyón-Caen, 1994: 102-103).

Evidentemente este proceso globalizador no afecta de igual forma a todos los países, regiones y ciudades.² Por ejemplo la competencia internacional entre países, regiones y ciudades, ha traído ventajas a aquellos países desarrollados –los del norte-, que llegan a la globalización con mayores conocimientos, mejores condiciones

2 En este sentido, se pronuncia Aldo Ferrer, para quien la globalización ha ejercido siempre una extraordinaria influencia sobre América Latina. “No es, probablemente, exagerado sostener que, en los cinco siglos transcurridos desde las epopeyas de Colón y Vasco de Gama hasta la actualidad, América Latina es la región del mundo en que la globalización ha impactado más profundamente. La persistencia del subdesarrollo latinoamericano y la situación de nuestros países a fines del siglo XX sugieren que, en el largo plazo, han prevalecido las malas sobre las buenas respuestas al dilema del desarrollo en el mundo global”. En: América Latina y la Globalización. Revista de la CEPAL Número Extraordinario, Universidad de Buenos Aires, Octubre 1998, p.156.

tecnológicas y trabajadores con altos niveles educativos, en contraposición con los países en desarrollo –los del sur y los del este-, cuyos conocimientos y condiciones tecnológicas y educativas son menores para competir en el escenario internacional; lo que ha contribuido a incrementar las desigualdades y la desintegración social, limitando las posibilidades de un desarrollo sustentable en condiciones de justicia y equidad.

Algunas dinámicas mundiales de la globalización económica que afectan directamente a los trabajadores y a sus organizaciones sindicales son:

- La creciente concentración más allá de mercados y espacios, que genera una dependencia mutua de la actuación económica y de la supresión de límites de sistemas nacionales políticos, económicos y sociales. Significa que cada vez más las economías dependen de los flujos de capital global, como sucedió con las crisis consecutivas de las bolsas en Asia, Rusia, posteriormente New York y actualmente en el mundo, que desestabilizan el precio de los productos en el mercado, cayendo el dólar y el euro, quebrando varias empresas y afectando a todos los países en el globo. En este contexto el papel de los estados nacionales tiende a no ser hegemónico, cediendo terreno al mercado.
- La progresiva movilidad de los factores de producción, por las crecientes posibilidades de la comunicación, información y transporte. La libertad de circulación del capital financiero y de inversiones aumenta; los preceptos legales e impositivos nacionales se armonizan en perspectiva de generar una “convergencia internacional”. Así, con los avances tecnológicos y comunicacionales los costos de producción se reducen, los capitales viajan de un lugar a otro (capitales golondrina), en donde mejores ganancias obtengan. En esta dirección, las grandes empresas comienzan su ciclo de especulación financiera vendiendo sus productos en tiempo real sin que necesariamente hayan sido producidos, poniendo el dinero a circular en el mercado mucho antes que la producción.
- La producción se globaliza, imponiéndose la figura de la ‘fábrica global’, que transforma formal o realmente todas las otras formas de organización social y técnica del trabajo, de la producción y la reproducción ampliada del capital. Toda economía nacional se vuelve provincia de la economía global. El modo capitalista de producción entra en una época propiamente global, y no internacional o multinacional (Octavio Ianni, 1996: 6-7), lo que significa que las empresas se vuelven “jugadores globales”, que mediante compras, empresas comunes y fusiones descentralizan su producción; así, cada parte de un producto se realiza en un lado distinto del globo, garantizando con esto, reducción de costes en mano de obra, de infraestructura y de carga tributaria.

De otro lado, la internacionalización de los mercados de trabajo produce además flujos migratorios intensos,³ en los que se han apreciado, especialmente en los países del tercer mundo, relaciones estrechas entre los mercados de trabajo locales sub-nacionales y los mercados de trabajo regionales supra-nacionales, con la consiguiente repercusión en la clásica unidad nación (Estado) / mercado laboral (Thomas, 1995:16-17).

En estas condiciones, es clave diferenciar el proceso de cambio estructural a escala mundial o global y el proceso de globalización selectiva o hegemónica que tiene por epicentro a EE.UU y los acuerdos del “Consenso de Washington” de mediados de la década del 80, conceptos en los cuales se inspiran los organismos internacionales de crédito y los “programas de ajuste” que se aplican en América Latina y en otras regiones del mundo (Barbosa y Grippo, 2000: 2).

Así las cosas, se puede afirmar que existe consenso en que la globalización no está evolucionando equitativamente, “y de ninguna manera es totalmente benigna en sus consecuencias” (Giddens, 2000: 27), como se evidencia en los procesos de integración económica, financiera y comercial en el plano mundial, los cuales llevan consigo la desregulación y re-regulación de las estructuras productivas, para que éstas puedan responder a un proceso global de competencia, siempre más exigente en términos de competitividad en los costes laborales.

El “sistema mundo” (I. Wallerstein, 1999)⁴ y “la economía-mundo” (F. Braudel, 1985: 126)⁵ en cuanto forma unitaria de capitalismo con perspectiva geohistórica, sociológica y antropológica, entiende la economía en el mercado de todo el universo, que en la fase de la globalización neoliberal genera la modificación del marco nor-

3 En el marco de la reciente historia migratoria de Colombia el éxodo de colombianos entre 1999 y 2004 no tiene precedentes. EEUU, España, Venezuela y Ecuador son en ese momento los principales destinos de los emigrantes colombianos. (Libro Blanco, 2008, AESCO, España). Los datos aportados en las distintas investigaciones revelan cifras aproximadas del fenómeno migratorio. Los registros de entradas y salidas del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) muestran que en 1999 hubo una salida neta de 224.000 colombianos y en 2000 y 2001 de 282.000 colombianos cada año. Según cálculos de Cárdenas y Mejía (2006), entre 1996 y 2005 emigraron 1.900.000 colombianos al extranjero, para una cifra de casi 4 millones de colombianos en los últimos diez años, lo que genera fuertes impactos tanto en el país de origen como en el de destino.

4 El sociólogo e historiador estadounidense Immanuel Wallerstein (1930) influido por los trabajos de F. Braudel desarrolló el concepto de economía-mundo capitalista, en el cual argumenta la necesidad de considerar al capitalismo de forma unitaria y con perspectiva histórica, es decir, de analizar las relaciones entre centro, periferia y semiperiferia como componentes de un único sistema mundial y la división del trabajo entre países explotadores, explotados e intermedios.

5 Refiriéndose a la globalización, Braudel propuso una especie de teoría general geohistórica que contempla las más diversas configuraciones de economías mundo, bajo el influjo del funcionalismo de Durkheim y combinando disciplinas como la historia, la sociología, la geografía, la antropología y otras. Entendió el concepto de economía mundial como la economía del mundo globalmente considerado o el mercado de todo el universo.

mativo de las relaciones laborales en un país determinado, a través de las políticas de flexibilidad que modifican el cuadro legal y de valores que rigen las relaciones entre los actores sociales, como un proceso de “desvalorización competitiva” de las políticas sociales nacionales (Perulli, 1999: XII).

Colombia ha sufrido fuertes impactos con la globalización, sobre los cuales volveremos más adelante. Dichos impactos se encuentran asociados a la estructura económica, al comportamiento del mercado de trabajo y a la propia sostenibilidad del crecimiento, que se materializan en la tercerización del sector comercio y financiero y de los servicios, en un mercado laboral flexibilizado e informalizado, en un aumento de los índices del subempleo y en unas reformas legislativas en materia comercial y laboral durante la década del 90, que ligaron directamente “la progresiva internacionalización de la economía” y la “competencia mundial de países hasta ahora alejados del escenario económico” con la necesidad de extender y profundizar la “flexibilidad” en la gestión de la empresa y en el manejo de la relación laboral, modificando de manera significativa la normatividad laboral y los valores.

En el mismo sentido, se ha señalado que las reformas legislativas impulsadas en los cuatro países del Mercosur que comparten la “flexibilidad” laboral como paradigma, justifican ese “Derecho del Trabajo Minimalista” en las exigencias de competitividad a escala global (Barreto, 1998: 21 ss.) e igual ocurre en el caso de la integración europea con las propuestas de recorte del gasto social, de mayor flexibilidad laboral y de reducción de los costes laborales, que vienen justificadas por imperativos de la unidad monetaria y de recuperación de competitividad en los mercados internacionales (Aparicio, 1997: 59; Lettieri, 1997: 48 ss.).

Pero más allá de estos derroteros, lo que la globalización plantea, de modo general, es una evidente inversión en la relación establecida entre el derecho, la política y la economía de mercado en las democracias surgidas de la segunda post-guerra mundial, donde adquiere prevalencia la economía sobre la política, afectando profundamente el compromiso constitucional y el principio de autorregulación social dirigido a la gradual remoción de las desigualdades materiales, aun manteniendo el sistema de libre empresa como base de la creación de riqueza y de acumulación (Baylos, 1999: 22).

2. LA GLOBALIZACIÓN Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO LABORAL

El siglo XIX fue escenario de la lucha de los trabajadores y los sindicatos por la unificación internacional de la legislación laboral. Por muchos es conocida la consigna marxista, adoptada también como bandera de lucha y ampliamente ge-

neralizada “proletarios de todos los países uníos” (Manifiesto Comunista (1848), citado por Ramírez, 2005). Este importante antecedente histórico, lo mismo que los convenios internacionales del trabajo de la OIT, constituyen intentos importantes de internacionalizar los derechos laborales; pero con la globalización el sentido de esta internacionalización varía, dado que la economía de mercado coloca las relaciones internacionales por encima de la normatividad laboral nacional de los Estados.

La globalización y la lógica del mercado ponen en riesgo a todos los actores sociales y económicos, y particularmente a los trabajadores al enfrentarlos a una supervivencia sin futuro asegurado; el riesgo convoca a la competencia desenfrenada para buscar puertos más seguros y desplazar a los competidores que nos lo imponen; así, compiten los individuos, las empresas, las ciudades y los países para posicionarse en algún lugar de la sociedad o del planeta.

La apertura económica también pone en riesgo la posibilidad de autodeterminación de las naciones, obligadas a abrir sus fronteras sin ninguna contraprestación, más allá de inscribirse a las leyes del mercado, de ser competitivas. Este riesgo se convierte en amenaza, ante la ausencia de un proyecto político nacional que lo encause en condiciones distintas en el escenario de la competencia global.

Ante estos riesgos, los trabajadores buscan conectarse de manera directa al mercado internacional, renunciando a sus antiguas reivindicaciones, reconvirtiendo su tradición de lucha frente al capital, y aún más, transformando su sentido de clase para adecuarse a los conceptos de mercado y de globalización que exigen una nueva mentalidad. Se han generado así, importantes transformaciones en el mundo del trabajo, entre las que se destaca la fractura del movimiento sindical y de sus derechos laborales, entre los cuales sobresale la afectación del derecho de asociación a causa de los fuertes procesos de desregulación y flexibilización laboral que han dado al traste con el contrato de trabajo a término indefinido y han venido generalizando los contratos de trabajo a término fijo o las formas de contratación desprovistas de regulación laboral.

En Colombia, como se enunció anteriormente, tenemos claros ejemplos en los últimos años asociados a la estructura económica, al comportamiento del mercado de trabajo y a la propia sostenibilidad del crecimiento que permiten dar cuenta de los cambios en el mundo del trabajo y de la situación de los derechos de los trabajadores en Colombia, en el marco de una profunda violencia, impunidad y violación a los derechos laborales y sindicales.

La estructura de la economía colombiana presenta una tendencia hacia la tercerización del comercio, del sector financiero y de los servicios gubernamentales, lo que revela una clara tendencia hacia una economía de servicios, en detrimento

de una base productiva que genere valor agregado y contribuya a generar empleo productivo y a mejorar el nivel de vida de la población y, en relación con el mercado laboral, se registra que el aumento del producto es superior al crecimiento de los puestos de trabajo a término indefinido, generándose un aumento del trabajo temporal después de la recesión de los años 98 y 99 (Sanín, 2007: 2).

De igual modo, se mantienen altos índices de subempleo que refuerzan la afirmación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Colombia en cuanto admite un crecimiento económico con salarios de baja calidad. También la Inversión Extranjera Directa (IED) ha impactado de manera negativa el derecho al trabajo y el derecho de asociación sindical en Colombia por cuanto la IED en la industria extractiva utiliza poca mano de obra y refleja unas cifras más bien bajas de sindicalización si las comparamos con otros países latinoamericanos como Brasil, que son grandes receptores de IED (Sanín, 2007: 3-5).

Otros factores que explican los bajos niveles de empleo y sindicalización en Colombia tienen que ver con la violación de los derechos laborales, fundamentalmente por parte de empresas nacionales y transnacionales como Avianca, Telecom, Dole Fresh, Flowers, Banco Santander, Bavaria (hoy filial de SAB Miller), Chiquita Brands (sancionada en el 2007 por financiar grupos paramilitares para cometer crímenes de lesa humanidad en el Urabá antioqueño), Drummond Mining⁶, entre otras, lo que pone en cuestión el comportamiento moral y laboral de estas multinacionales en territorio colombiano.

Así mismo, se observa una profunda precariedad de las condiciones de trabajo a consecuencia de las estrategias empresariales de desregulación. Las Cooperativas de Trabajo Asociado (CTA) son claro ejemplo de ello en cuanto formas de evadir los derechos laborales mínimos, contribuyendo a deteriorar la calidad del empleo en Colombia mediante la afectación del contrato de trabajo y de la convención colectiva.⁷ La OIT en la 97 Conferencia de junio de 2008, a través de la Comisión de Aplicación de Normas instó al Estado colombiano a adoptar sin demora disposiciones legislativas para asegurar que los contratos de servicio o de otro tipo y las cooperativas u otras medidas no sean utilizadas como medios para menoscabar los derechos sindicales y la negociación colectiva.

6 La Drummond Mining fue llamada a responder ante las cortes norteamericanas por su complicidad en el asesinato de tres dirigentes sindicales del sindicato Sintraminergética por orden del líder paramilitar Jorge 40, en momentos en que la organización sindical estaba en conflicto laboral con la empresa.

7 Según el Banco de Datos de la Escuela Nacional Sindical de Medellín, entre el año 2000 y 2005 se presenta un crecimiento desbordado en el conjunto del sector cooperativo del país, para un total de 2980 cooperativas con 378.933 asociados, estrategia empresarial que se ha implementado en distintos sectores económicos y que ha entrado en conflicto con el movimiento sindical, por cuanto afecta sus organizaciones y su capacidad de respuesta.

Y como si fuera poco, se ejerce una violencia sistemática, permanente y selectiva contra el sindicalismo colombiano, en un contexto general de impunidad⁸ que corrobora la fragilidad de nuestra democracia y la distancia que existe entre ese país formal que consagra el derecho fundamental a la asociación sindical y el país real donde se violan permanentemente los derechos de los sindicatos (Sanín, 2007: 11).

En este contexto, el Estado-nación, como mayor escenario de representación de los diferentes intereses políticos, se encuentra en una situación de debilitamiento e inestabilidad, haciéndose menos atractivo como espacio para la resolución y negociación de intereses reales, al tiempo que está compelido a generar las condiciones para hacer atractiva la inversión internacional en Colombia. Situación esta que a su vez debilita el rol de los partidos y movimientos políticos y fractura sustancialmente al movimiento sindical colombiano, retándolo a la creación o inserción en otros escenarios de poder.

Esa aparente disminución de la capacidad del Estado-nación de intervenir en el proceso de acumulación de capital y determinar políticas económicas refleja el poder recién descubierto que el capital transnacional logró sobre los Estados-nación y las clases populares y desplaza el poder hacia un espacio transnacional no sujeto a control directo de los Estados nacionales, produciéndose un mayor afianzamiento del poder de las clases explotadoras sobre las clases explotadas (Robinson, 2007: 120-121).

Los procesos de globalización y liberación económica, acompañados por la multiplicación de las diferentes formas de reinserción al mercado mundial como los bloques comerciales o integraciones económicas regionales, se caracterizan por el concierto de intereses del capital que hacen sobrar las fronteras estatales nacionales, para transitar por el rumbo de la competencia internacional. La integración económica internacional, en forma de acuerdos comerciales, adquiere tras el paso del tiempo mayor connotación, en la medida en que propende por la eliminación discriminatoria de todas las barreras comerciales entre dos o más naciones y establece elementos de cooperación y coordinación. Aunque es claro que la integración no es un remedio para corregir los males de una economía nacional, muchos de los grandes economistas sostienen que el establecimiento de acuerdos de integración bajo condiciones óptimas significará ventajas para quienes los realicen.

8 Aproximadamente cada tres días durante los últimos 23 años ha sido asesinada una trabajadora o un trabajador sindicalizado, para un total de 2.694 a 12 de febrero de 2009, de los cuales 685 eran dirigentes sindicales. Estos datos revelan que más del 60% de los sindicalistas asesinados en todo el mundo son colombianos. Datos Suministrados por la Escuela Nacional Sindical de Medellín, Colombia, el 12 de febrero de 2009 ante la Comisión de Educación y Trabajo del Congreso de los Estados Unidos.

Los acuerdos de integración económica existentes, nacieron en su mayoría por la adhesión de los países a la Ronda de Uruguay del GATT y su ratificación a la Organización Mundial del Comercio (OMC), el NAFTA, el MERCOSUR, y los TLC firmados por Estados Unidos con países como Chile, Jordania, Singapur y Australia, y el acuerdo que ha alcanzado el mayor éxito en integración económica, que sin lugar a dudas, ha sido la Unión Europea, con normatividad común laboral y económica.

La definición de mecanismos de control en dichos tratados, se caracteriza por una instancia de consulta y cooperación. En el acuerdo de Cooperación Laboral, las partes establecen una comisión integrada por un Consejo Ministerial, órgano rector de la Comisión y un Secretariado; la Comisión cuenta con la colaboración de la Oficina Administrativa Nacional de cada una de las Partes (a nivel de gobierno), cuya función es la de servir de enlace con las otras dependencias gubernamentales, la Secretaría y los comités consultivos nacionales. Sólo al nivel de estos últimos se permite la participación de los representantes de organizaciones de empleadores y trabajadores, teniendo la tarea de prestar asesoría sobre la aplicación y desarrollo del acuerdo.

Los supuestos que rigen esta cooperación laboral son los de evitar la explotación de los trabajadores bajo la consigna de expandir el intercambio comercial y el de la inclusión de los principios fundamentales dentro de la legislación nacional de los tres países, dependiendo del nivel de cumplimiento con el desarrollo de los Estados miembros.

Las partes dentro del acuerdo de cooperación laboral se comprometen a promover la observancia y la aplicación efectiva de la legislación laboral de cada una de las partes; a promover la transparencia en la administración de la legislación laboral, al igual que los principios laborales bajo las condiciones que establezca su legislación interna, sin que constituyan normas comunes mínimas para dicha legislación, lo cual quiere decir que no se estructura como un derecho comunitario laboral.

Estas experiencias han generado consecuencias considerables a nivel laboral y social. Para la Conferencia Interamericana de Ministros del Trabajo de la OEA, celebrada en Chile en 1998, el proceso de globalización se realiza mediante acuerdos multilaterales, que van aparejados con ajustes estructurales que afectan el trabajo con fenómenos como la privatización y la desregulación. Dichas decisiones las asume el Estado, determinando cómo se conciben las integraciones económicas y la manera como deben llevarse a cabo los referidos ajustes.

Son variados los efectos sobre el mercado del trabajo. En materia de empleo, las empresas situadas en los países desarrollados buscan emplear trabajadores no ca-

lificados en países en vía de desarrollo y aumentar su producción abaratando los costos laborales a través de la deslocalización industrial;⁹ millones de profesionales del tercer mundo, entrenados, formados y graduados a un costo nada despreciable, con recursos generados por la sociedad de sus propios países pobres, escapan ante la dificultad de encontrar empleos dignos o ante la tentación de lograr mejores ingresos en el extranjero (Moreno Cano, 2007: 250-251) y, otros tantos menos calificados emigran también hacia países ricos a realizar las tareas y oficios que los autóctonos de esos países no quieren realizar. Estas condiciones hacen suponer, en teoría, que se aumentaría el empleo en el sector privado, especialmente en el sector de exportación compensando la disminución del empleo en el sector que compite con los bienes importados. Estas circunstancias ejercen una presión sobre la política laboral buscando compensar a los grupos más vulnerables en el ajuste y en el logro de un equilibrio económico.

Es precisamente el ajuste a las nuevas condiciones, el que exige una flexibilización en el mercado laboral, que se manifiesta entre otras, en una reducción del empleo público mediante la privatización y/o reestructuración de las empresas del Estado y en la aplicación de nuevas formas de enganche laboral que implican precarización de las condiciones de trabajo a través de la contratación externa (tercerización), la subcontratación, los contratos a término fijo a través de empresas temporales y la contratación a través de las cooperativas de trabajo asociado.

De conformidad con esta realidad, podríamos afirmar que estamos ante la presencia de procesos macro-económicos que generan daños micro-políticos (Luis de Sebastián, 2002: 57). En cuestión de cambios en el derecho del trabajo, para muchos países afectados por la globalización constituye un constante reto la manera como se realiza la desregulación y flexibilización de la relación laboral y la privatización de muchas de sus empresas estatales, bajo el argumento de que son las nuevas exigencias del mercado mundial para ser más eficientes y competitivos.

Otros, en cambio, consideran que los cambios en la normatividad laboral producto de la injerencia de la globalización en esta rama del derecho, son simplemente una forma de emprender una nueva perspectiva en la que se establezcan comunidades productivas capaces de rediseñar sus propios proyectos de acuerdo con las exigencias que sobrevengan de esa apertura de fronteras, de manera que se encuentre

9 La deslocalización empresarial o industrial es un fenómeno inherente a cualquier economía industrializada que participa de la competencia internacional. Consiste en trasladar todo o parte de la producción a otros países, donde se intenta optimizar la rentabilidad de las inversiones realizadas, a base de conseguir en el país de destino menor coste de mano de obra, mayores beneficios fiscales, menor coste del suelo industrial, así como legislaciones laborales menos exigentes, tanto desde el punto de vista de la protección social como de los derechos sindicales.

la forma de asegurar a los trabajadores derechos mínimos y que a su vez tengan la capacidad de adaptarse a condiciones cambiantes (Carrillo, 2004, citado por Arroyo G. María Elena, 2005)¹⁰.

A pesar de esta disparidad de opiniones, existe amplia literatura sobre globalización en la que se discuten estas nuevas variantes de la relación capital-trabajo¹¹ en las que se observan cambios en el equilibrio de las fuerzas sociales dado los nuevos patrones de acumulación flexible y la acumulación extensa e intensa del capital primitivo en el mundo, proceso en que millones de personas son desposeídos de los medios de producción, proletarizados y lanzados a un mercado de trabajo global que el capital transnacional logra formar (Robinson, 2007: 121-122).

Por otro lado, las organizaciones sindicales coinciden en reconocer la crisis del movimiento sindical, especialmente en países donde el sindicalismo ha sido reivindicativo como en Colombia y ha sido fuertemente golpeado por la globalización económica y por las estrategias empresariales de flexibilidad y desregulación laboral; afectando los derechos de asociación y negociación colectivas; lo que se expresa en una baja tasa de sindicalización,¹² una casi inexistente negociación colectiva¹³ y múltiples obstáculos jurídicos y materiales para el ejercicio de las libertades sindicales¹⁴ (Sanín, 2009: 10).

Uno de los problemas graves que puso en aprietos a las organizaciones sindicales es que cada sindicato pelea por su lado “de manera sectorial”, lo que vuelve feudales las discusiones laborales y deja de lado lo macro (Arroyo G., 2005: 60-61).

Todo esto aunado a las dificultades de las organizaciones sindicales para captar la naturaleza de los efectos del cambio de la economía y las relaciones políticas internacionales y su impacto sobre el mundo del trabajo; la emergencia de la revo-

10 Para ampliar este aspecto, ver la tesis de María Elena Arroyo González, titulada: La globalización y el derecho laboral colectivo, de la Universidad Javeriana, Bogotá, 2005, p. 60 ss.

11 Véase Amin 1994; Peluquero y Christen 1998; Berberoglu 2002; Copx 1987; Dicken 1998; Harrison 1994, Harvey 1989; Koldo 1988; Latigazo y Urry 1987; Lipietz 1987; Ross y Trachte 1990; y Yates 1994.

12 Según datos suministrados por la Escuela Nacional Sindical, para el año 2005 se contaba con una tasa de sindicalización del 4.6% equivalente a 831.047 afiliados, dato significativamente inferior, si lo comparamos con la tasa de sindicalización en 1965 que era de 13.4%, equivalente a 700.000 afiliados.

13 A febrero 20 de 2007, se estaban negociando en Colombia 15 convenciones colectivas, 30 pactos colectivos y 4 contratos sindicales. Esto significa que sólo el 0.7% de la población ocupada en Colombia negocia sus condiciones de trabajo (Ministerio del Trabajo y Seguridad Social).

14 Según datos del Ministerio de la Protección Social en el año 2005 no fueron autorizados en el registro sindical: 71 solicitudes de registro de organizaciones sindicales, 185 solicitudes de registro de juntas directivas, 115 solicitudes de registro de subdirectivas, 17 solicitudes de registro de comités seccionales, 9 solicitudes de registro de comités ejecutivos de federaciones, 38 solicitudes de registro de estatutos y 163 solicitudes de registro de reformas estatutarios.

lución tecnológica y sus efectos sobre los mecanismos de presión de los sindicatos, la rivalidad interna de los dirigentes sindicales y el afán de preservar las prebendas personales y de cada sector, así como los errores que ha cometido el sindicalismo, reconocidos por los mismos dirigentes sindicales, señalan que el movimiento sindical sólo tendrá posibilidad de recobrar su papel protagónico, cuando asimile los cambios que se han operado en el mundo del trabajo y redimensione su capacidad y su función social como actor de importancia en la vida nacional y en el contexto internacional, en la defensa de los intereses de los trabajadores y de los no trabajadores y de la sociedad en general.

Todos estos efectos son en teoría las consecuencias de la globalización en el mercado del trabajo y por consiguiente en el derecho laboral y el derecho de asociación sindical y se reflejan con mayor o menor intensidad de acuerdo a las condiciones históricas, económicas, sociales y políticas de cada país y las dinámicas del sistema mundo y la economía mundo que provocan modificaciones del marco normativo de las relaciones laborales en cada país.

Sin embargo, los nuevos riesgos a los que se ven expuestos los distintos actores del mundo del trabajo en la nueva aldea global son, de un lado, el “dumping social”, definido como la práctica económica de centrar ventajas comparativas en la baja calidad de vida de la población y en la precaria fuerza de trabajo, que la convierte en la división internacional del trabajo de una mano de obra barata; algunos críticos del capitalismo han considerado este riesgo como un estancamiento del desarrollo social.

Y de otro lado, la migración laboral interestatal y la migración del capital transnacionalizado, fenómenos que demuestran la urgencia de un sistema de seguridad social comunitario que sea compatible con los distintos Estados (tal como sucede en la Unión Europea), que garantice la igualdad de trato y una cooperación administrativa de las entidades de seguridad nacionales. Sin la existencia de este derecho comunitario de seguridad social, el derecho de seguridad social con competencia nacional perjudicaría a los trabajadores movilizados, así como también a los trabajadores nacionales vinculados con maquiladoras.

La disminución de los niveles de sindicalización observada en la mayoría de los países sometidos a procesos de integración económica, la eliminación de ciertos derechos aunado con la gran cantidad de trabajadores que ingresan al mercado laboral bajo nuevas formas de contratación que ya hemos mencionado, son entre otras los riesgos a los que se ven expuestos los trabajadores, empleadores y el sector estatal en la nueva “aldea global”.

Alguna de las soluciones señaladas por algunos tratadistas a esta controversia, ha sido la armonización de las regulaciones al intercambio comercial que afectan el

trabajo a nivel internacional, pero que aún no llega a ser el remedio que ponga fin a todas estas vicisitudes, en tanto no constituye un derecho laboral comunitario, pero sí representa un avance en la materia, en lo que se refiere al respeto de los derechos fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La apertura del mercado del trabajo puede tener consecuencias positivas para algunos países en términos de permitir nuevas oportunidades, al tiempo que provoca consecuencias negativas para los países peor preparados y peor situados, en materia de desigualdad, de capacidad de negociación, de productividad y de protección laboral; por ello es fundamental que los gobiernos de los países se impongan el reto de fomentar y crear ambientes de inversión que generen empleo decente en medio del proceso de integración, que apoyen la planeación de proyectos futuros y, que generen nuevos empleos en condiciones dignas que respeten el marco internacional, constitucional y legal de los derechos fundamentales de los trabajadores, con el fin de buscar el equilibrio en la relación capital-trabajo.

3. RETOS Y OPORTUNIDADES DE LOS SINDICATOS EN EL ESPACIO DE LA GLOBALIZACIÓN

El elemento central en la regulación de las relaciones laborales lo constituye la autonomía colectiva que implica la existencia de sindicatos y asociaciones empresariales como sujetos del pluralismo social. Sin embargo estas formas sociales se han construido históricamente y se han desarrollado fundamentalmente en el marco estatal. En el marco regional europeo, encontramos que Alemania, Francia, Italia, Gran Bretaña y España desarrollan modelos diferentes de organización sindical, de relaciones laborales, de estructura de la negociación colectiva, de eficacia de los convenios (Lettieri, 1997: 56) y, en el marco nacional colombiano, el movimiento sindical encuentra su punto de partida en el siglo XIX, ligado a las luchas y los avatares que acompañaron sus conquistas, su incidencia en la sociedad y la importancia de contribuir a su desarrollo y a la obtención de derechos económicos y democráticos (Ramírez, 2005). Con el triunfo de la Revolución Francesa, el obrero debía aceptar lo que el patrono ofreciese y el Estado no podía intervenir en la relación de trabajo, pero con el origen de los sindicatos esta situación cambió por cuanto se buscaba la protección del Estado a través de sus distintas formas de intervención y regulación.

La “asimetría” existente entre un espacio de poder supranacional y la situación nacional del sindicalismo nos plantea problemas de eficacia y función de la acción sindical. Por ello se habla de la necesidad de una “revolución cultural e institucional” en el sindicalismo europeo (Lettieri, 1998: 17), idea que puede hacerse extensiva

al sindicalismo en Latinoamérica, en el entendido que en todo el mundo hay que trabajar en la construcción de estructuras organizativas a nivel supranacional, integrando esta dimensión en la estrategia cotidiana de los sindicatos nacionales.

Es en Europa donde quizá el sindicalismo ha avanzado en esta dirección, e intenta, aunque con evidente retraso, ganar esa “nueva frontera” en su actuación. Ante todo, mediante la utilización de la Confederación Europea de Sindicatos (CES) como el instrumento unitario de coordinación de las confederaciones nacionales, al que progresivamente se van incorporando la totalidad de éstas, una vez diluidos los vetos ideológicos que impedían el ingreso de importantes centrales sindicales del sur de Europa como Comisiones Obreras CC OO en España, CGTP-IN en Portugal, CGT en Francia (Baylos, 1999: 16).

En Colombia, el sindicalismo poco ha avanzado en la construcción de una estrategia de Confederación Latinoamericana de Sindicatos, entre otras razones, por el debilitamiento del movimiento sindical, debido a la confrontación ideológica entre las distintas tendencias, la desaparición de la contratación colectiva por sustracción de materia, el incumplimiento de los empresarios colombianos en lo relativo a la libertad sindical y a la negociación colectiva, la violencia sistemática contra la vida e integridad personal de los sindicalistas y la exclusión política del movimiento sindical colombiano, que ha generado una profunda cultura antisindical y un ataque gubernamental a su legitimidad, lo que ha conducido a la Comisión de Normas de la OIT a instar al gobierno colombiano a que adopte nuevas acciones para reforzar las medidas de protección, lo que podría garantizar el desarrollo del movimiento sindical en Colombia (Sanín, 2009: 2).

Una condición no escrita para el correcto funcionamiento de estas nuevas estructuras organizativas de ámbito regional es que en su seno se refleje la pluralidad de corrientes que existen en el conjunto del sindicalismo europeo, fuertemente ideologizado, y que expresan la enorme diversidad cultural del mismo. Es obvio, sin embargo, que un puro organismo de coordinación de políticas nacionales no permite el despliegue necesario de la acción sindical en el plano supranacional. Por eso ha sido necesaria una reforma de los estatutos de esta Confederación para permitir que la CES adopte decisiones por mayoría cualificada, lo que implica un fenómeno de “cesión de soberanía” por parte de las organizaciones sindicales nacionales en beneficio de la europea, lo que tiene una especial relevancia en orden a la negociación colectiva comunitaria (D’Antona, 1998 b): 113).

La CES se configura pues como una verdadera persona jurídica que actúa como sujeto sindical autónomo en el ámbito comunitario, trascendiendo la suma de los mandatos de cada una de las organizaciones sindicales nacionales que la componen. Esta realidad constituye un ejemplo a replicar por parte de los sindicatos y federa-

ciones latinoamericanos, en el ánimo de realizar una experiencia de negociación colectiva comunitaria entre países en desarrollo y con los países desarrollados de donde provienen las multinacionales, capaz de enfrentar los retos planteados por la globalización.

No sucede lo mismo, sin embargo, con el asociacionismo empresarial, mucho más atrasado en su configuración como sujetos comunitarios plenos. En gran medida, además, estas asociaciones sufren con la mundialización de la economía, un socavamiento en su capacidad de gobierno de las relaciones laborales, fundamentalmente ante la velocidad de los cambios de propiedad que se producen en las ventas y compras del capital de las acciones de empresas nacionales y la extensa penetración de multinacionales en importantes sectores económicos.

Este fenómeno lleva consigo el debilitamiento de las asociaciones empresariales por sector y, simultáneamente, una progresiva empresarización del gobierno del mismo a través de las empresas transnacionales cuya dirección se sitúa siempre fuera de las fronteras del Estado de que se trate. Las dos patronales europeas, UNICE en el sector privado y CEEP en el público, se enfrentan, sobre todo la primera, a importantes problemas de legitimación interna y a dificultades de coordinar la diversidad de intereses sectoriales que se dan en su seno. Tanto es así que, a diferencia de la CES, no está claro en sus estatutos la existencia de un mandato de las asociaciones empresariales estatales a favor de las organizaciones europeas, lo que plantea un serio problema de carencia de interlocutor dotado de legitimidad a efectos de negociar “voluntariamente” convenios colectivos a nivel supranacional (D’Antona, 1998 b): 113).

Naturalmente que esta descompensación entre la existencia de legitimación para actuar como ente representativo de los intereses empresariales ante los poderes públicos comunitarios y la carencia de representación para poder negociar con los sindicatos europeos a nivel sectorial, demuestra la diferente concepción estratégica que sobre el particular tienen las asociaciones empresariales (D’Antona, 1998 b):113) lo que revela un atraso en la forma de concebir las relaciones laborales en marcos regionalizados y el fuerte peso que tienen las estructuras burocráticas nacionales de las respectivas organizaciones empresariales, que contrasta con el dinamismo que se aprecia a nivel empresarial.

En este contexto y ante estas nuevas realidades, urge que los sindicatos asuman la función representativa de la ciudadanía social con anclaje institucional y jurídico-político que defina criterios de selección de interlocutores y delimite reglas a las que se deben ajustar los sindicatos en cada país, atendiendo la realidad social y los sujetos presentes en ella. Así mismo, se precisan mecanismos que permitan el ejercicio de los derechos de información y consulta en las empresas y grupos

de empresas transnacionales, dado que la transnacionalización genera espacios económicos unitarios que prescinden de la dimensión territorial nacional en torno a la empresa.

Como se ha señalado, la globalización económica despliega consecuencias negativas al interior de los ordenamientos jurídicos nacionales, en un movimiento que socava las bases del poder sindical en el interior de las fronteras de los respectivos Estados. Por ello se plantea en una versión “interna” el problema de la legitimación sindical que implica la reformulación de su propia implantación y la capacidad de representar intereses no homogéneos y bastante diferenciados por distintos motivos.

De otro lado, los sindicatos también deberán preguntarse por la clase de trabajo que tienden a representar en su conjunto y, más en concreto, el lugar que ocupa el trabajo autónomo, semi-dependiente y atípico, en los esquemas organizativos y de actuación de los sindicatos de cada país. Dicho de otra manera, la pregunta sería ¿Cómo tratar sindicalmente las múltiples manifestaciones de la “huida” del trabajo asalariado hacia la tierra donde no existen derechos colectivos ni normas legales que garanticen estándares mínimos de vida?

El debate europeo sobre la “redistribución” extensiva de los ámbitos de aplicación de la norma laboral tiende a evitar estos territorios sin derechos (D’Antona, 1998 a): 321-322; Supiot, 1999), aunque plantee a su vez el interrogante sobre la posible construcción de un sujeto no sectorializado desde el trabajo asalariado, sino definido desde un momento previo que abarque el trabajo y el no trabajo. Este punto plantea de nuevo la urgencia ya señalada en la definición de la función representativa del sindicato de la ciudadanía social, trascendiendo su clásica posición de tutela de los trabajadores en cuanto tales.

La problemática de la representatividad sindical tiene además un importante anclaje institucional y jurídico-político, en la medida en que este fenómeno implica la determinación por el ordenamiento jurídico de los criterios de selección de interlocutores, delimitando las reglas a las que se debe adecuar la representatividad de los sindicatos en cada país.

Estos criterios deberían permitir la actuación general de los sujetos colectivos en uso de su libertad, especialmente en lo referido a negociación colectiva y huelga en la dimensión supranacional, y con relevancia también en los distintos ordenamientos nacionales. Naturalmente que esta problemática sólo se plantea como paso posterior a la plena existencia del sindicato “supranacional” como sujeto colectivo dotado de plenas capacidades de actuación en dicho ámbito, articuladamente con la acción de los respectivos sindicatos nacionales en las diferentes realidades sociales marcadas por las fronteras estatales.

Los Comités de empresa europeos desempeñan así una función “institucional”, en el sentido de que los derechos de los que se dotan tienden a ser el contrapeso de un poder empresarial que ignora las fronteras nacionales (Zoppoli, 1998: 14). Esta estructura representativa tiende a evitar la dispersión de la iniciativa sindical, fragmentada en las distintas sedes de la empresa, acudiendo al “empresario unitario” que adopta una política económica y laboral para el conjunto de la empresa, y a reaccionar frente a previsible intentos de enfrentar concurrentemente los intereses de las distintas filiales de la multinacional.

De otro lado, se viene proponiendo por parte de los sindicatos la negociación colectiva supranacional, lo que significa la incorporación a la acción sindical de la “nueva frontera” que supone la dimensión supranacional en tanto generadora de producción de nuevas reglas¹⁵ vinculantes sobre las relaciones laborales más tradicionales de la acción sindical que es la negociación colectiva. Hay que tener en cuenta que la negociación colectiva presenta un producto típico, el convenio colectivo, como resultado “normal” de dicha actividad, producto sobre el que existe una acabada teorización en la que se caracteriza la figura y se la integra en el ordenamiento jurídico (estatal), precisando su carácter de fuente del derecho y los efectos jurídicos que despliega.

Esta “tipicidad” del instrumento regulativo por excelencia proveniente de la autonomía colectiva puede que no se reconozca en la nueva dimensión supranacional de la acción sindical. Es decir que en esta dimensión comienzan a aparecer nuevos productos reguladores de las relaciones laborales basados en el principio de autonomía colectiva, pero que carecen de la precisión taxonómica de los conceptos clásicos (Baylos, 1999).

En la experiencia europea, la propia categoría de la negociación colectiva comunitaria se resiste a encajar dentro del molde que sugiere su denominación, pues su eficacia se reconduce a la decisión del órgano comunitario y no a la autonomía de las partes firmantes, como requeriría cualquier convenio colectivo (Aparicio, 1996: 191). En la experiencia colombiana ni siquiera se ha intentado negociación colectiva supranacional, que sería posible si se concreta la propuesta de crear un bloque económico latinoamericano para fines económicos, jurídicos y políticos.

Con el mismo objetivo de definir el marco supranacional de la acción sindical como un elemento añadido a su práctica cotidiana y a su cultura, se ha señalado la

15 La primera aproximación a la necesidad de controlar las reglas de funcionamiento del mercado global (Romagnoli, 1999: 18), se centra de una forma más o menos indeterminada en una “intervención supranacional” flexible (Aparicio, 1997: 64), en virtud de la cual se generan recomendaciones de buena conducta o compromisos de acción por parte de los Estados, sin que sea necesaria la adopción de obligaciones internacionales clásicas.

necesidad de coordinar políticas y estrategias de negociación sobre los contenidos de los convenios colectivos a nivel sectorial en cada uno de los países que componen la Unión Europea. Se trataría de una especie de convergencia de políticas negociables, en paralelo a lo que se realiza a nivel comunitario con la coordinación y convergencia de las políticas estatales en materia de empleo. Incluso se han sugerido los contenidos de la homogenización tendencial de las condiciones de trabajo en un determinado sector, a través de la negociación de los respectivos convenios de ámbito nacional en cada uno de los Estados afectados, así como la necesidad de coordinar los tiempos de inicio y la duración de los procesos de negociación en los diferentes países (Daübler, 1998)¹⁶.

Estamos ante el reto de intentar dar respuesta a nuevos problemas con nuevas categorías de análisis, sin hundirnos en la nostalgia y el fatalismo de los tiempos difíciles, pero sí buscando los cauces adecuados para hacerle frente al avance arrollador del proceso globalizador neoliberal partiendo de la realidad del mismo proceso de globalización, actuando organizadamente con objetivos claros y propuestas positivas, atendiendo el carácter pluridimensional de la globalización y acudiendo a medios pacíficos de protesta (Ander-Egg, 2004: 156-158).

En el caso colombiano, se requiere por parte del Estado y la sociedad, de múltiples acciones que reparen integralmente al sindicalismo y a los trabajadores y que reconozcan la legitimidad e importancia del sindicalismo en la construcción de la sociedad y en la reivindicación de los derechos laborales. Así mismo, se precisa la superación de la impunidad, la instauración de prácticas empresariales y gubernamentales que restablezcan las libertades sindicales, los cambios legislativos que restablezcan los derechos laborales y de la seguridad social y el impulso de políticas públicas que promuevan el trabajo decente en todas las actividades de la economía.

Aunque la globalización como proyecto estratégico no hable del sindicato ni siquiera como problema, no podemos olvidar que además de realidad multidimensional, la globalización es una construcción ideológica, una manera de regular cultural e ideológicamente las relaciones entre el capital y el trabajo en el marco de una economía mundializada, que como proyecto pretende engendrar un “nuevo orden” que como sistema intrínsecamente no regulado y emancipado del control político democrático (Perulli, 1999: XVIII), brinda la posibilidad de apropiación de estos por los sujetos sociales y, simultáneamente, abre nuevas oportunidades y nuevos riesgos a la expropiación potencial del control sobre parcelas de la vida y el trabajo.

16 Los aspectos susceptibles de generalización sería la salud laboral, la formación profesional permanente, el principio de igualdad de oportunidades en el trabajo. Cfs. Daübler, 1998. (Citado en Baylos, 1999:46).

Esta perspectiva de la globalización como proyecto pone en cuestión la aceptación taxativa del globalismo como destino. En este sentido se identifican señales de construcción de espacios autónomos de acción sindical en una dimensión transnacional y la emancipación de reglas y prácticas, de intensidad aun muy débil, en las nuevas identidades económico-políticas supranacionales (Baylos, 1999: 26).

La globalización, así entendida, supone nuevos riesgos y nuevas oportunidades que deben ser asumidos por los sindicatos y por el movimiento sindical. Algunas de las iniciativas de carácter internacional más reconocidas y a las cuales habrá que seguir apelando en la defensa del derecho al trabajo decente y el derecho de asociación sindical son:

- La declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, que adoptó la 86 Conferencia Internacional de la OIT en 1998.
- Las cláusulas sociales, como instrumentos regulativos de carácter internacional que pretenden insertarse en la dinámica de las relaciones mercantiles de alcance internacional y que consisten en incluir en los acuerdos comerciales una cláusula para que los Estados contratantes se comprometan a asegurar en su territorio el respeto de los derechos sociales (Perulli, 1999: 75).
- Las experiencias de regionalización económica y políticas de grupos de naciones relativamente homogéneas cultural, social y económicamente, que sea funcional a los impulsos de la globalización (Treu, 1999: 2006).
- Los códigos de conducta en las empresas transnacionales, que son reglas de conducta en virtud de las cuales las empresas transnacionales se comprometen voluntariamente a observar las normas en materia de relación laboral (Aparicio, 1997: 70).

Estas nuevas figuras políticas, junto a la integración económica y de mercados, deben articularse a una dimensión social de la globalización orientada a una gradual redistribución de la riqueza y a la nivelación de las diferencias de clase que se profundizan con la globalización.

BIBLIOGRAFÍA

- Ander-Egg, Ezequiel. Globalización el proceso en que estamos metidos. Argentina: Brujas, 2004.
- Aparicio, Joaquin. Contrattazione collettiva e fonti comunitarie. En: Baylos, A.; Caruso, B.; D'Antona, M.; Sciarra, S. Dizionario di Diritto del Lavoro Comunitario, Bologna: Monduzzi, 1996.

- . El derecho del trabajo ante el fenómeno de la internacionalización. En: Contextos No. 1, 1997.
- Arroyo González, María Elena. La globalización y el derecho laboral colectivo. Tesis presentada en la Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Bogotá: 2005.
- Baylos, Antonio. Estados de bienestar y derechos sociales. En: T., Fernandez y J., Garcés (Coords). Crítica y futuro del estado de bienestar: reflexiones desde la izquierda. Valencia: Tirant lo Blanch, 1999.
- . Globalización y derecho del trabajo: realidad y proyecto. En: Cuadernos de Relaciones Laborales, No. 15, Madrid: Servicio de Publicaciones UCM, 1999.
- Barbosa, Óscar y Grippo, Rodolfo. Cooperativismo, globalización y desarrollo local. Ponencia presentada en el Encuentro Río Cooperativo 2000. Identidad cooperativa para el nuevo milenio, promovido por la Alianza Cooperativa Internacional ICA, Río de Janeiro: Diciembre de 2000.
- Barreto, H. El derecho laboral minimalista del Mercosur. Contextos No. 2, 1998.
- Beck, Ulrich. ¿Qué es la globalización? Buenos Aires: Grafiques 92, 1998.
- Beck, Ulrich. Falacias del globalismo, respuestas a la globalización. España: Paidós Ibérica, 1998.
- Beltrán Villegas, Miguel Ángel y Cardona Acevedo, Marleny. Proceso globalizador. En: La sociología frente a los espejos del tiempo. Modernidad, postmodernidad y globalización: Cuadernos de Investigación, N°28, Universidad Eafit, 2005.
- Braudel, Fernand. La dinámica del capitalismo. Madrid: Alianza, 1985.
- Daubler, Wolfgang. Derecho del Trabajo. Vol. 1, 15ª edición de 1998. Vol. 2, 11ª edición de 1998, Alemania.
- De Sebastián, Luís. Un mundo por hacer. Claves para comprender la globalización. Madrid: Trotta, 2002.
- D'Antona, M. Sistema giuridico comunitario. En: Baylos, A.; Caruso, B.; D'Antona, M.; Sciarra, S. Dizionario di Diritto del Lavoro Comunitario, Bologna: Monduzzi, 1996.
- D'Antona, M. Contrattazione collettiva e concertazione nella formazione del diritto social europeo. En: Lettieri, A.; Romagnoli, U.; (Dirs). La contrattazione collettiva in Europa, Roma: Ediesse Romma, 1998b.
- Giddens, Anthony. Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas. Madrid: Editorial Taurus, Madrid, 2000.
- Ianni, Octavio. Teorías de la Globalización. Segunda edición México: Siglo Veintiuno Editores, S.A., 1997.
- Lettieri, A. L'Integrazione europea: política monetaria e iniziativa sociale. En: AA VV., il sindacato e la riforma della Repubblica, Roma: Ediesse Roma, 1998.
- Lettieri, A y Romagnoli, U. La contrattazione colectiva in Europa. Ediesse Roma, 1998.

- Lyon-Caen, G. The evolution of labour law. En: Lord Wedd Erbung et alii, labour law in the post-industrial era. Essays in honour of Hugo Sinzheimer, Dartmouth, Inglaterra: 1994.
- . Le droit du travail: une technique reversible. Dalloz, Paris, 1995.
- Moreno Cano, Óscar. El ocaso global, amenazas del mundo contemporáneo. Colombia: Ediciones B, 2007.
- Perulli, A. Diritto del lavoro e globalizzazione. Cesam, Padora, 1999.
- Ramírez, Bernardo. El movimiento sindical: una mirada histórica y política. En: Efectos de la globalización sobre el derecho de asociación sindical. Investigación financiada por el CODI, Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Medellín: 2005.
- Robinson, William I. Una teoría sobre el capitalismo global. Producción, clases y Estado en un mundo transnacional. Colombia: Desde abajo, 2007.
- Romagnoli, U. Globalización y derechos del trabajo. En: Revista de Derecho Social No. 5, 1999.
- Sanín V., José Luciano. La coyuntura laboral y sindical 2006-2007 en cifras. En: Cuadernos de la Escuela Sindical. Colombia, 2007.
- Sanín V., José Luciano. Situación de los derechos de los trabajadores en Colombia. Violencia, impunidad y violación a los derechos laborales y sindicales. Documento presentado ante la Comisión de Educación y Trabajo del Congreso de los Estados Unidos, el 12 de febrero de 2009.
- Supiot, A. Au dela del emploi. Flammarion, Paris: 1992.
- Treu, T. Competi e Strumenti delle relazioni industrial nel mercato globale. En: Lavoro e Diritto, No. 2, 1999.
- Thomas, H. Globalization and third world trade union. The challenge of rapid economic change, London: Zed books, 1995.
- Wallerstein, Immanuel. Impensar las ciencias sociales. Límites de los paradigmas decimonónicos. México: Siglo XXI editores, 2007.

